



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:251/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A DE C.V. (Demandado).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 251/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YURIANI GÓMEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A DE C.V.; NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO; DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio remitido por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, con Sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que la C. Yuriani Gómez de la Cruz, si agotó la instancia conciliatoria y mandó a citar al C. Victor Hugo Becerril Nava, exhibiendo de igual manera la constancia de no conciliación certificada.

Así mismo, se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado de la demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha doce de agosto del dos mil veinticinco, en las que hace constar que notifica y emplaza a juicio a la demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**; de igual manera, con las razones actuariales realizadas por el Actuario Interino Adscrito a este Juzgado en el cual realiza sus manifestaciones por el cual le fue imposible notificar y emplazar a juicio a los demandados DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO.- En consecuencia, **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha doce de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Por lo anterior, **se certifica y se hace constar**, que el término de **QUINCE (15) DÍAS** que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.** para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: **DEL TRECE DE AGOSTO AL DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que, de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha doce de agosto del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro treinta y treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda **se encuentra dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día **dos de septiembre del dos mil veinticinco** y recibido por la Oficialía de Partes de este Juzgado el día tres de septiembre del año en curso.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad del Licenciado Juan Javier Arias Arizpe**, como apoderado Legal de la parte demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la copia certificada de la escritura pública 1.065, de fecha 10 de octubre del 2022, pasada ante la fe de la Licenciada Estela René Vaught Mosqueda, notario público titular de la notaria pública número 7, de la ciudad del Carmen, Campeche, así como con la copia simple de la cédula profesional número 4408674, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado **ser Licenciado en Derecho**.

En cuanto a los **Licenciados Nydia Nayely Quiñones Hernández, Sergio Alberto Chávez Correa, Milciades Alejandro Rojas, Luis Enrique Figueroa Velazquez y Elsy Guadalupe Maldonado Chablé**, *únicamente se autoriza para oír y recibir notificaciones*, tal como lo solicita la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, haciendo del conocimiento que dichos licenciados no podrán comparecer en

las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

QUINTO: En cuanto a la devolución de la original de la escritura pública número 1,065, que solicita el apoderado legal de la demandada en su escrito de cuenta, esta es procedente, por lo que le hace de conocimiento a dicho profesionista que deberá acudir en fecha y hora hábil ante los estrados de este Juzgado Laboral, para efecto de hacerle la devolución, previo nota de entrega la cual se anexara a los presentes autos, *ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.*

SEXTO: Toda vez que, el apoderado legal de **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 78, NÚMERO 11, COLONIA JUSTO SIERRA, C.P. 24114, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: En vista de que la demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.**; hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto NOVENO del proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le hará **POR ESTRADOS AL DEMANDADO BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS, S.A. DE C.V.**

OCTAVO: Ahora bien, en relación con lo informado por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante oficio CARM/0030-2025, en el cual señala que la actora **C. Yuriani Gómez de la Cruz** si agotó la instancia conciliatoria con el **C. Víctor Hugo Becerril Nava**, el cual se exhibió la constancia certificada de dicho procedimiento; en consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **YURIANI GÓMEZ DE LA CRUZ** en contra de **VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA**.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. **VICTOR HUGO BECERRIL NAVA.**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 68, NÚMERO 115-B, ENTRE CALLE 61-A Y CALLE 55, DE LA COLONIA MORELOS, C.P. 24155, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y/O CALLE 68, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA MORELOS, C.P. 24115 EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas y certificadas de los siguientes documentos: Escrito de demanda con número de Promoción P. 2233, Carta poder de fecha 17 de febrero del 2025 (con sus anexos; dos credenciales para votar, dos cédulas profesionales y dos registros ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche); dos constancias de no conciliación con número de identificación CD CARMEN/CI/2025/000082, proveído de fecha 02 de mayo del 2025, escrito con número de promoción P. 3090, auto de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticinco y el presente proveído.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

DÉCIMO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio

anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO PRIMERO: Dada la imposibilidad del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para emplazar a **DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO**, es por lo que, se da vista a la ACTORA, C. YURIANI GÓMEZ DE LA CRUZ, para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazadas; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Director del H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE) de esta Ciudad.
6. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
7. Vocalla del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.**
2. **NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

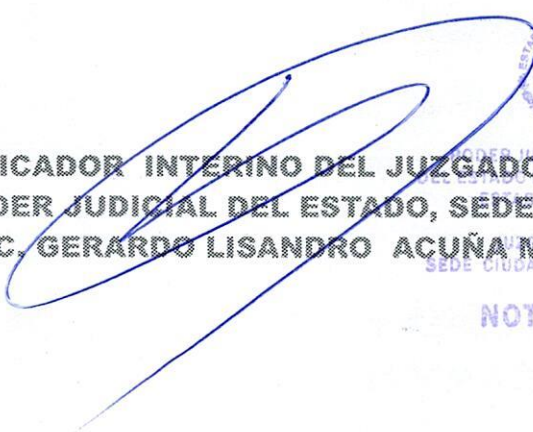
Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto de admitir el escrito de contestación de demanda de la moral **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, hasta en tanto se logre el emplazamiento de las demandadas faltante.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

NOTIFICADOR